AÑO DE 1862. Martes 23 de diciembre. NÚMERO 153.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se públiea los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Pola de Lena, de los cuales resulta:

Que hallándose en posesion José y Manuel Garcia Salinas, de terrenos del comun de la parroquia de Gallegos, Ayuntamiento de Mieres, que habian roturado; y deseando terminar amistosamente las diferencias que tenian con José Suarez y José Fernandez, y á que daba lugar la demanda ordinaria que los Garcia Salinas interpusieron en el Juzgado de primera instancia expresado contra los Suarez y Fernandez para que repusiesen en aquellos terrenos unos cerramientos que con motivo de un interdicto posesorio incoado por éstos se vieron precisados á quitar los primeros, otorgaron todos una escritura pública en 31 de mayo de 1852 obligándose los Garcia Salinas á ciertas condiciones, entre ellas la de dejar abiertos algunos de los terrenos al cumplirse determinados plazos:

Que en 5 de mayo de 1860 acudieron José Suarez y José Fernandez al referido Juez de primera instancia pidiendo el cumplimiento de lo pactado en la escritura de que se ha hecho mérito, y José Garcia Salinas recurrió al Ayuntamiento de Mieres recordando el expediente gubernativo que tenia incoado desde 1833 con objeto de obtener, mediante cierto cánon formal concesion de los terrenos roturados, y llamando la atencion hácia la demanda judicial que se le proponia sobre el cerramiento de los terrenos:

Que el Alcalde de Mieres lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia, y éste previno al Alcalde que remitiera certificado de los acuerdos del Ayuntamiento sobre el particular; y hecho así, y enterado el Gobernador de los que habian recaido en 1833 y de los últimos que daba el Ayuntamiento en el expediente dirigió nueva comunicacion al Alcalde en 2 de enero de 1861, á fin de que el Ayuntamiento acordara lo que estimase justo sobre la aprobacion del cánon fijado por los peritos para la formal concesion del terreno; y requirió al Juez de inhibicion, resultando una competencia, que fué decidida de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado por Real decreto de 26 de julio de 1861 á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Administracion para acordar ó no al cerramiento y declarar ó no derechos de propiedad de los terrenos expresados:

Que seguido en su consecuencia en el Juzgado de primera instancia el pleito sobre cumplimiento de convenio escriturado, recayó sentencia en 23 de noviembre siguiente, por lo cual, teniendo presente, entre otras consideraciones, que la demanda entablada no reclamaba la propiedad de los terrenos cerrados por Salinas, y sí solo el cumplimiento de una obligacion contraida por éste sobre hechos que no puedan perjudicar de modo alguno al que sea su legítimo dueño, puesto que los pactos verificados sin su intervencion no debilitan los derechos que le competan, se declaró válida la escritura, mandando llevar á efecto su contenido sin perjuicio de los derechos que al Estado correspondan:

Que el Alcalde de Mieres previno al pedaneo de Gallegos, en 8 de febrero último, encargándole que lo hiciese saber inmediatamente á sus convecinos, lo cual fué ejecutado:

Que habiendo acordado el Ayuntamiento el acotamiento de los terrenos de que se trata y la conservacion de los frutos pendientes en ellos, y autorizado á José Salinas para la reposicion de sus cerramientos y custodia de los expresados frutos, ningun vecino, ni por sí ni por medio de sus ganados, podria interrumpir á Salinas en el cerramiento y aprovechamiento de los terrenos, bajo la multa de 15 duros y formacion de causa si reincidiere:

Que en virtud de nueva queja de Suarez y de Fernandez, vecinos de la expresada parroquia de Gallegos, al Juzgado de primera instancia, en el sentido de que Salinas quebrantaba la sentencia recaida en el pleito que con éste sostuvieron, el Juez mandó en 21 de abril, que Salinas destruyera y arrasase el cerramiento hecho contra lo convenido en la escritura de 1852, lo cual fué ejecutado por comision del Tribunal en 28 del propio mes:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, fundándose en que el auto de 21 de abril último no habia recaido contra actos de Garcia Salinas, sino contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre materia que le está especialmente encomendada, cual es el régimen y aprovechamiento de bienes del comun:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que el Ayuntamiento de Mieres y la Administracion en su caso, en sus acuerdos y disposiciones sobre el terreno comun de que se trata, tienen que limitarse y respetar los derechos reales conocidos por sentencia ejecutoriada:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el presente conflicto.

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de mayo de 1838, que declara la extension que debe darse al decreto de las Córtes de 8 de junio de 1813, restablecido en 6 de setiembre de 1836, segun el que solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres ó ganados:

Vistos los párrafos segundo, quinto y décimo del artículo 74 de la ley de 8 de enero de 1845, en que se establece que corresponde al Alcalde procurar la conservacion de los bienes del comun, cuidar de todo lo relativo á policía rural, y representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como autor, ya como demandado, cuando estuviere completamente autorizado para litigar:

Vistos los párrafos segundo y tercero del art. 80 de la misma ley, en que se consigna como atribucion de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos, que son ejecutorios, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente, y el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento por la via contenciosa de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la Real orden de 30 de junio del corriente año, dada para la inteligencia de la ley de 6 de mayo de 1855, en cuanto á legitimar por la Autoridad del orden administrativo los repartimientos de terrenos de propios ó sus roturaciones arbitrarias:

Considerando:

1.º Que el cuerdo del Ayuntamiento de Mieres, respecto al cerramiento del terreno del comun de que se trata, con prohibicion de entrada en el mismo de hombres y ganados, es un acto administrativo legítimo dado en materia de su atribucion especial con arreglo á las disposiciones sucesivamente citadas de 1838 y 1845, como relativo al régimen de un aprovechamiento comun:

2.º Que si Suarez y Fernandez creen que es de impugnar este acuerdo en el concepto de que contraría el régimen preexistente en el aprovechamiento, ó de que impide pastos, veredas ú otras servidumbres públicas que deban existir, ó de que se opone al fallo judicial dado en el pleito seguido sobre el convenio con Garcia Salinas, han podido recurrir á la Administracion en la línea gubernativa, y en su caso en la contenciosa; pero de modo alguno es de admitir en recurso ante la jurisdiccion ordinaria tratándose de actos ejecutorios de la Autoridad municipal único custodio legítimo en juicio y fuera de él de los intereses del comun; y no teniendo que alegar los expresados sugetos ningun derecho ni título de propiedad particular sobre el terreno en cuestion, porque carecen de concesion de la Autoridad gubernativa, única que en determinados casos los otorga, segun la Real orden en último lugar mencionada de 30 de junio del corriente año;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta de 11 de noviembre último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 508.

Se encarga la busca y captura de Pedro Fernandez.

Seccion de orden público.—Negociado 1.º

Habiéndose ausentado de la casa paterna Pedro Fernandez, natural del distrito de Freás de Eiras y cuyas señas se expresan á continua-

cion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido Pedro Fernandez, el cual en el caso de ser habido, será puesto á disposicion del Alcalde de quel distrito que lo reclama.

Orense diciembre 17 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de Pedro Fernandez.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara flaca, color moreno, hoyoso de viruelas; viste pantalon de cuti negro, chaqueta de pardo monte vieja, chaleco azul remendado, sombrero gacho nuevo, calza abarcas de palo.

CIRCULAR NUM. 509.

Se amplía la circular de 16 del actual sobre movimiento de poblacion.

Seccion de Estadística.

Despues de publicada mi circular de 16 del actual, he recibido órdenes de la Junta general de Estadística, y en su vista he acordado manifestar á los Señores Alcaldes que al remitirse los estados de los nacimientos, bautismos y defunciones correspondientes al presente año, me dirijan en union de ellos otro con arreglo al modelo adjunto y en la época marcada en la citada circular que se halla inserta en el número 102 de este periódico.

Orense 22 de Diciembre de 1862. —*Francisco Javier Camuño.*

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE ORENSE. PARTIDO DE

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO *de los nacimientos ocurridos en las diferentes parroquias de este distrito en todo el año de 1862, con expresion de los niños que nacieron muertos y de los que naciendo vivos fallecieron antes de recibir el bautismo.*

PARROQUIAS.	NACIMIENTOS.				
	Total de niños bautizados (a).	NIÑOS QUE NACIERON MUERTOS.		NIÑOS QUE NACIERON VIVOS PERO QUE FALLECIERON SIN BAUTIZAR.	
		Legítimos.	Ilegítimos.	Legítimos.	Ilegítimos

(a) Se consignará en esta casilla el mismo total que del estado general de bautismos celebrados en cada parroquia.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario)

CONTADURIA
DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Clases pasivas.—Primera revista de 1863.— Circular.

La Real orden de 22 de agosto de 1855, fundada en la disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª que comprende la ley de presupuestos de dicho año, tiene por objeto evitar ocultaciones, precaver fraudes, y con todo ello adquirir el Gobierno de S. M. el necesario conocimiento de que en las nóminas de Clases pasivas de cada provincia solo figuran como acreedores al Estado los que resulten con legítimo derecho para ello. Al efecto, en una y otra de las disposiciones citadas, se previenen revistas de presente en los primeros dias de enero y junio de cada año a los individuos que perciban haberes del presupuesto pasivo, á fin de que todos ellos puedan probar, no solo su existencia en la provincia en que radican sus devengos, sino tambien el de no haber sufrido alteracion alguna el estado en que funden sus respectivos derechos.

Se acerca, pues, una de las épocas prescritas por la ley para llevar á cabo tal servicio; y la Contaduría de mi cargo que se halla dispuesta, en cumplimiento de sus deberes, á ser todo lo escrupulosa y rigorista que exige el importante de que se trata, encarece á los Sres Cesantes, Jubilados, Retirados, Exclaustrados y Pensionistas de todas clases, cuyos haberes se hallan consignados en la Tesorería de esta provincia, cumplan con toda exactitud dentro de los diez primeros dias del próximo mes de enero las prescripciones de revista, que para conocimiento de todos y en evitacion de perjuicios se estampan á continuacion:

1.ª Dentro de los diez primeros dias del mes de enero próximo se presentarán ante el Contador de Hacienda pública de esta provincia todos los individuos que, residentes en la capital, perciban por cualquier concepto haberes pasivos, ora procedan de la carrera civil, ora de la militar; y ante los Alcaldes de los pueblos los que se hallen avecindados en cualquiera de los de la provincia.

2.ª Todos los interesados deberán presentarse provistos de la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallen, y de un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronados en el punto de vecindad.

3.ª Los Retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Gefo del Canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; y de no existir, obtendrán el documento de que se trata de la Autoridad civil, como los individuos de las demás clases.

4.ª Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepios, y aquellos que cobren pensiones en concepto de Remuneratorias ó de Gracia, deberán presentar la fe de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella.

5.ª Todos los individuos de clases pasivas declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales; añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor tienen los mismos, todo en conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 de la ley de 27 de julio de 1857.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos funcionarán en la revista como Contadores de Hacienda pública para con los individuos de clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion, no inhabilitándoles esta circunstancia para autorizar los certificados que deban expedir.

7.ª En caso de imposibilidad física que prive la presentacion de cualquier individuo al acto de revista, el mismo se halla obligado á pasar el oportuno aviso al Alcalde ó Contador; los cuales, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, podrán asegurarse de la verdad del hecho, concurriendo á recoger á domicilio los documentos que el interesado deba presentar.

8.ª Por el hecho de no asistir los individuos de clases pasivas á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, y siempre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad física, las Contadurías deben proceder á la suspension del pago de sus haberes, dando cuenta á la Superioridad para la resolucion conveniente.

9.ª Dentro de los seis dias siguientes al de la terminacion de revista, los Alcaldes remitirán al Sr. Gobernador de esta provincia los documentos que les hayan presentado los interesados que tengan vecindad en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos.

Me complazco en reconocer el distinguido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia; y por lo tanto, espero que los mismos se servirán dar conocimiento de la presente circular á los interesados en su cumplimiento, así como que me remitirán por conducto del Sr. Gobernador de esta provincia los documentos de revista á que alude la prevencion 9.ª, dentro del período legal que dejo indicado; y por último, encarezco asimismo á los señores Cesantes, Jubilados, Retirados, Exclaustrados y Pensionistas de todas clases, me eviten el disgusto de eliminaciones cuyo origen puede ser el de falta de cumplimiento á cuanto dejo recomendado.

Orense 20 de diciembre de 1862.—El Contador de Hacienda pública, *J. Manso.*

DIRECCION
DE LA INCLUSA PROVINCIAL DE ORENSE.

El dia 5 del mes de enero de 1863 se dará principio en el Colegio de Espósitas Mercenarias de esta capital al pago del último cuatrimestre de este año á las nodrizas externas, que lactan y crian niños de esta Inclusa; con tal motivo, las nodrizas se presentarán en los dias que á continuacion se expresan sin los Espósitos y con sus respectivas credenciales certificadas por los Curas párrocos; observando rigurosamente el turno que por parroquias se les señala; en la inteligencia que se les suspenderá su haber á aquellas que se presenten fuera de los dias designados; advirtiendo que si algunas no residiesen en las parroquias fijadas, concurrirán el dia 15 de dicho mes.

PARROQUIAS Y DIAS EN QUE DEBEN CONCURRIR.

Dia 5.

Alban, San Payo.
Idem de Santa Marina,
Cornoces, San Martin.
Rautel, San Andrés.
Peroja, San Ginés.
Idem, San Eusebio,
Idem, Santiago.

Dia 7.

Carracedo, Santiago.

Dia 8.

Mezquita.
Palmés, San Mamed.
Orban, Santa Marina.
Naves, Santa Comba.
Trasalba, San Pedro.
Rio, San Salvador.
Orense.
Cabeza de Vaca.
Rubiacós, Santa Cruz.
Canedo, San Miguel.
Barra, Santa Maria.
Arrabaldo, Santa Cruz.
Ribela, San Julian.
Gestosa, Santa Maria.
Puga, San Mamed.
Carballeda, Santa Maria.
Gueral, San Martin.
Deces, San Pedro.
Loiro de Arriba.

Dia 9.

Bubal, Santa Eulalia.
Temes, Santa Maria.
Urrós, Santa Eulalia.
Untes, San Esteban.
Cudeiro, San Pedro.
Villarrubin, San Martin.

Dia 10.

Toén, Santa Maria.
Armental, San Ciprian.
Idem, San Salvador.
Amarante.
Celaguantes.
Sobrado, Santa Maria.
Beacán, Santa Maria.
Souto, San Cristóbal.
Gustey, Santiago.
Soutopenedo.
Readegos, Santa Eulalia.

Dia 12.

Olleros, San Miguel.
Coles.
Ribas del Sil.
Sobreira, San Juan.
Idem, San Salvador.
Partovia.
Beiro, Santa Eulalia.
Melias, San Miguel.
Idem, Santa Maria.
Espinoso, San Miguel.
Allariz.

Dia 13.

Tamallancos, Santa Maria.
Malladoiro.
Nogueira, San Martin.
Gargantós, Santa Comba.
Abeleda.
Graices, San Vicente.
Eiras, Santa Eulalia.
Moreiras, Santa Marta.
Idem, San Juan.
Idem, San Martin.
Idem, San Pedro.
Castro, San Andrés.
Sabadelle, San Martin.
Viñas, San Ciprian.
Loña.
Raveda, Santa Cruz.

Pazos, San Martin.
Moura.
Marzás.
Parada de Amoeiro.
Piñor, San Lorenzo.

Dia 14.

Fuentefria, Santa Marina.
Abruciños.
Piñeiro, San Salvador.
Caldas, Santiago.
Toubes, Santiago.
Touza, San Jorje.
Cerreda, Santiago.
Taboadela, San Miguel.
Valenzana.
Cabas, San Juan.
Villariño, Santa Cristina.
Armeses, San Miguel.
Tibianes.
Mercos.
Osera, Santa Maria.
Villaurea.
Campos, San Roman.
Sontomandras, San Pedro.
Pereda.
Uife.
Ginzo.
Cartelle.
Rouzós.
Furco.
Campo, San Miguel.

Se ruega á los señores Curas párrocos y Alcaldes pongan por su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exortando á sus domiciliarios se presenten en los dias señalados, para de este modo evitar el entorpecimiento que de no hacerlo se les ocasionará.

Orense 20 de diciembre de 1862.—El Director, *Benigno Perez.*

TERCERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el dia 1.° de marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos:

1.ª Haber cumplido 21 años y no pasar de 30.

2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.ª Ser de buena conducta moral.

4.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fe de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, prévio el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension y de los gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 20 de enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recojer en la misma Secretaría su nombramiento desde el 5 de febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.° de marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de 6 rs. diarios.

Madrid 12 de diciembre de 1862.—El Director general, *Tomás de Ibarrola.*

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 3.°

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Gabriel de Aldao, ó sus herederos, Gobernador militar que fué de la plaza de Orense en el año de 1814, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los socorros suministrados á las partidas de tropa y prisioneros de guerra existentes en dicha plaza desde abril á octubre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de diciembre de 1862.—*José Fullós.*

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Valentin de Nóvoa, abogado de los tribunales nacionales y escribano de Hacienda de la provincia de Orense.—Certifico: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este juzgado contra D. Juan Antonio Araujo, vecino del Rabal, é iniciado por José Gonzalez, de Casas dos Montes en la alcaldía de Oimbra, sobre abono de daños y perjuicios, se dictó en 28 de mayo último la sentencia que se copia:

En la ciudad de Orense á 28 de mayo de 1862: En el pleito de menor cuantía pendiente en este juzgado á instancia de José Gonzalez, de Sta. Eulalia de Bousés, contra D. Juan Antonio Araujo, juez de paz de Oimbra, éste en rebeldía, sobre abono de daños y perjuicios causados en un juicio verbal celebrado en agosto de 1860, en reclamacion de renta que el Gonzalez habia redimido á la Hacienda;

Vistos:

Resultando que José Gonzalez produjo en este juzgado la demanda de que queda hecho mérito, contra el juez de paz D. Juan Antonio Araujo, el que no ha concurrido á contestarla, habiéndosele declarado en su consecuencia en rebeldía:

Resultando que habiéndose continuado el pleito por sus trámites, se recibió á prueba á instancia de José Gonzalez, quien propuso en el término legal la que tuvo por conveniente y le fué admitida como pertinente:

Considerando que el mismo José Gonzalez ha dejado transcurrir el término señalado para la prueba sin dar la que habia ofrecido, ni justificar en ninguna de sus partes los daños que dice se le han irrogado:

Considerando que á mayor abundamiento del testimonio que obra en autos expedido por el secretario del juzgado de paz de Oimbra en 15 de abril de 61, y de la comunicacion del juez de paz de la misma fecha, aparece que no se han irrogado al demandante los daños que supone: debia de absolver y absuelvo á D. José Antonio Araujo de la demanda contra él interpuesta por José Gonzalez, condenando á éste en las costas por sí ocasionadas. Así por esta sentencia difinitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Behigas.

Pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Behigas, juez especial de Hacienda de la ciudad y provincia de Orense, estando en audiencia del dia 28 de mayo de 1862, siendo testigos D. Constantino Suarez y D. Santiago Verea, hijo de esta vecindad, y yo escribano doy fé.—Constantino Suarez.—Santiago Verea.—Antemi, Valentin de Nóvoa.

Lo relacionado é inserto así resulta del obrado original que por ahora existe en mi poder, a que me remito. Y para que conste, firmo el presente en Orense á 27 de noviembre de 1862.—*Valentin de Nóvoa.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se cita, llama y emplaza á David Gomez Nespereira, del lugar de Sabadelle, en el distrito del Pereiro, para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha se presente en este juzgado, á fin de notificarle la Real sentencia que recayó en la causa criminal que se sustanció contra él por lesiones a D. Luis Cerveño; apercibido que de no hacerlo se le practicará en los estrados del Tribunal causándole estado.

Dado en Orense á 16 de diciembre de 1862.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

Don Bernardo María Hervás, Abogado de los Tribunales del Reino, de los Ilustres Colegios de Ciudad Real y Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Cárlos III, de la de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia de Orense y su partido.—Hago notorio: que en este juzgado y por la escribanía de número del que autoriza, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Pedro Cid, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Dominguez, contra Genaro do Campo, de la villa de Cea, sobre pago de 2,594 reales de préstamo; y para hacerlos efectivos se acordó sacar en pública subasta los bienes que le fueron embargados y tasados y se demuestran á esta continuacion:

1.° Al sitio de la Capilla de S. Lorenzo ciento dos copelos de labradio y peñascal; linda por norte D. Tomás Nuñez y por las demas partes camino, su valor con deduccion de catorce cuartillos de centeno, uno de trigo y veinte y ocho maravedis renta anual para los herederos de D. Santiago Saenz, líquido 476 reales.

2.° Al de Outeiro cincuenta y cinco copelos de labradio; linda naciente camino que sale de Cea á la Iglesia y José Guzman, norte José Sanchez, mediodia D. Manuel Otero y poniente pared, y con deduccion de ocho cuartillos de centeno, medio de trigo y diez y seis maravedis para los mismos herederos de Saenz, es su valor líquido 550 reales.

3.° Al de Meimen diez y nueve copelos de prado; confina norte Pablo do Campo, mediodia regato, naciente Don Ramon Vazquez y poniente herederos de Antonio Diaz, su valor capital deducidos catorce cuartillos de centeno, un cuartillo de trigo y veinte y ocho maravedis en dinero para el mismo dominio, 876 reales.

4.° Al do Grelo cuarenta y cuatro copelos de monte y robledo; demarca por todas partes Francisco Rodriguez y Francisco Bernardez, valor líquido deducido el capital de dos cuartillos de centeno y cuatro maravedis en dinero anual, 84 reales.

Total 1,986 reales.

Cualquiera persona que quiera hacer postura á los bienes subastados, podrá concurrir á esta Sala de Audiencia ó á la del Carballino el mártes 30 del corriente, hora de doce de su mañana señalada para el remate, que se le admitirá con tal que sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 2 de diciembre de 1862.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Francisco Cuevas.*

Don Bernardo María Hervás, abogado de los tribunales del Reino de los Ilustres colegios de Ciudad Real y Málaga, caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, de la de Beneficencia de primera clase y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido. Hago notorio: Que en este juzgado y por la escribanía de número del que autoriza, penden autos ejecutivos á instancia de José Perez y su hijo José María Eugenio, de Ceulle, contra Domingo Gomez de San Juan de Seoane, partido de Trives, sobre pago de 2,420 rs. y para hacerlos efectivos, se acordó sacar á pública subasta los muebles, semovientes y bienes raices que se demuestran seguidamente.

1.° Un pote con su tapa de metal, cabida veintitres cuartillos, en 60 rs.

2.° Otro de catorce cuartillos, 40 rs.

3.° Una sarten de hierro buena, 6 rs.

4.° Otra mas vieja y rompida 3 rs.

5.° Un cerdo cebado, 180 rs.

6.° Otro idem, 160 rs.

7.° Otro idem, 140 rs.

8.° Una yegua vieja, alzada seis cuartas y media escasas, 120 rs.

9.° Una mula hija de la misma de unos cinco meses, 460 rs.

10. Otra de dos años color castaño, alzada seis cuartas y media, en 800 rs.

11. Una vaca vieja con su cria, en 280 rs.

12. Un caldero de hierro viejo, 12 rs.

13. Un macho color castaño, de tres años, seis cuartas y media de alzada con un sobre-hueso en la mano derecha, en 500 rs.

14. Medio ferrado semiente de prado, tercera clase en el Piornal, término de Castiñeiras de Abajo, linda por norte Benita Fernandez, mediodia Silvestre Rodriguez, naciente Simon Ferron y desterada la pension de dos cuartillos de centeno, es su valor líquido 160 reales.

15. Una pieza de pasto con robles y retamas al término de Raposeiras de cinco ferrados y medio semiente; confina por norte mas del deudor, mediodia Benito Fernandez y naciente Ramon Perez, su renta una maquila de centeno y su valor líquido 300 reales.

Total 3,221 reales.

Cualquiera persona que quiera hacer postura á los bienes subastados, podrá concurrir á esta Sala de Audiencia ó á la del juzgado de primera instancia de Trives el mártes 30 del corriente hora de once de su mañana, señalada para su remate que se le admitirá con tal que sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 2 de diciembre de 1862.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Francisco Cuevas.*

Nos el Dr. D. Hipólito Rodriguez, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Orense, Ecónomo general y Juez de las resultas de espolios y vacantes de la diócesis.—Hacemos notorio: que en los autos de ejecucion con Agustin del Rio, vecino de Santa Eugenia de Piñor, José Padron y Pedro Ventosela, marido de Ramona Padron, de Santa Maria de Reza y Francisco Araujo que lo es de Benita Padron de esta capital; todos tres herederos de Tomás Padron, fiador de Benito del Rio, padre del Agustin, sobre pago á la vacante del Emmo. Sr. Cardenal de Quevedo y Quintano, Obispo que fué de esta ciudad

de 6,200 reales, procedentes de renta de la pension anual de 200 en que fueron arrendados al Benito del Rio los bienes de Antonio Alvarez y Martin Padron, adjudicados á la expresada vacante en satisfaccion de 4,280 reales; se embargaron, justipreciaron y sacan á pública subasta las partidas de bienes del fiador Tomás Padron que á continuacion se expresan, las cuales se rematan en el dia 9 del entrante mes de enero, en la casa número 28 de la calle de Santo Domingo de esta capital y hora de once de la mañana al mejor postor:

1.° Al término de Louredo tres ferrados y cinco copelos y medio labradío á yermo en parte, cubierto de zarzas; demarca por norte con labradíos de Francisco Veiga, Francisco Padron, José Forneiro y Bartolomé Salgado, este con mas labradío de José Gonzalez, Fernando y Dominga Fernandez, por sur con Antonio Forneiro y otros y por oeste con monte comun de la parroquia de Piñor, tiene de renta esta partida seis cuartas de vino para el Sr. Marqués de San Saturnino, que rebajado de su principal valor el capital de la misma, queda líquido en 500 reales.

2.° Al mismo término de Louredo seis copelos labradío á yermo; demarca por este con labradío de Francisco Padron, por oeste con mas de Dominga Fernandez, norte prado de José Forneiro, sur labradío de Ruperto Calviño, su renta doce cuartillos de viño para el mismo Sr. Marqués, y rebajado su capital del valor, queda este líquido en 30 rs.

3.° Al de Meimon un ferrado y seis copelos de viña yerma y monte, demarca por norte y sur con labradío de Agustin del Rio, este con soto de los hijos de Benito Rodriguez, oeste con monte de Francisco Padron, su renta tres cuartas de vino para D. Fernando Perez de Orense, y con rebaja de su capital fué tasada en 100 reales.

4.° Al da Riveira doce copelos de labradío y viña yerma, demarca por norte con el camino que va de Orense á la Barca de Barbantes; sur con otro sendero que sale del anterior y conduce á dicho lugar de Santa Eugenia; este con labradío de Dominga Fernandez, oeste con mas de Vicenta Blanco de Orense, no tiene renta esta partida por lo que fué tasada en 60 reales.

5.° Al de Labande seis copelos labradío; demarca por norte con mas de Miguel Suarez, sur con mas de Aniceto Dieguez, este con mas de Francisco Padron, oeste con tierra fincable de Margarita Alvarez, fué tasada como libre de renta que es en 90 reales.

6.° Y una casa terrena, sita en Santa Eugenia de Piñor, superficie setenta y seis varas cuadradas, se halla dividida en dos porciones con pared, comunicadas una con la otra por una puerta en su division, y se halla señalada con el número 501; demarca toda ella por norte con casa de los hijos de Benito Rodriguez, por este con bodega y patio de Rafaela Veiga, por el oeste con casa terrena de Atanasio de la Cruz y por el sur calle pública, se halla libre de renta y fué tasada en 600 reales.

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todas ó alguna de las partidas expresadas, concurrirá siendo antes del dia del remate á la Notaría del ramo en la calle del Baño número 4 y en el dia del remate que es el 9 del próximo enero, á la casa número 28 calle de Santo Domingo, ambas en esta capital, que se adjudicarán en favor del mas ventajoso postor.

Orense diciembre 15 de 1862. — *Hipólito Rodriguez.* — Por mandado de S. S., *José Rodriguez Amorin.*

Ayuntamiento de Barbadanes.

Este cuerpo municipal con la superior aprobacion, acordó crear la plaza de Cirujano para la asistencia de 300 familias pobres de este distrito para el año venidero próximo 1863 con la dotacion anual de 1,500 rs. pagos de los fondos municipales: los que se crean adornados de los requisitos de aptitud y suficiencia, presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de un mes que correrá desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Barbadanes diciembre 9 de 1862.— E. A. P., *Juan Vazquez Nóvoa.*—E. S., *Pedro M. Sabucedo.*

Idem de Nogueira.

Habiendo de continuar la recaudacion de territorial y subsidio industrial y de comercio hasta 30 de junio de 1863 por los repartimientos y matrícula aprobados del año presente salvas las alteraciones que haya sufrido la propiedad, así como las variaciones que se hagan con industriales en el año corriente, se hace preciso de que para formar la nota y relaciones que previene la instruccion del Sr. Administrador principal de la Hacienda de 8 de octubre último, los contribuyentes vecinos y forasteros del distrito que se hallen en tal caso, manifiesten al Ayuntamiento y junta pericial las ocurridas y dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Nogueira diciembre 12 de 1862.— E. A. P., *Juan Carballo Alvarez.*— P. A. D. C., *Juan Antonio Rodriguez,* Secretario.

Idem de Arnoya.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano, creada en este distrito para la asistencia de 246 familias pobres, dotada con 3,300 reales, por segunda vez se anuncia al público su vacante á fin de que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, y durante el mismo estará de manifiesto en dicha Secretaría el pliego de condiciones acordado para servirla.

Arnoya y diciembre 10 de 1862.— E. A. P., *Claudio Armida.*

Idem de Moreiras.

Esta corporacion en virtud de oficio del señor Gobernador civil de la provincia fecha 20 de noviembre próximo pasado, y visto que de los anuncios hechos en el Boletin oficial, número 24 del martes 25 de febrero próximo pasado no se presentase ningun licitador á la plaza de Cirujano para la asistencia de familias pobres del distrito dotada con 1,000 rs. en cada un año, pagos de los fondos municipales por trimestres, se vuelve anunciar por segunda vez por medio de este edicto á fin de que los aspirantes que deseen optar á dicha plaza bajo las condiciones estipuladas por dicho señor Gobernador, insertas en el Boletin oficial, núm. 151 del año pasado de 1861 y ademas de la que tendrá que residir en la cabeza de este distrito, presenten sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Moreiras 10 de diciembre de 1862.— *Pedro Gomez.*—D S. O., *Angel E. Perez.*

Continúa la Memoria leida en el Instituto de segunda enseñanza de Orense, en la apertura del curso académico de 1862 á 1863.

Terminaré pues esta parte manifestando que solo han sido solicitados por 7 aspirantes los premios ordinarios de 5 asignaturas de los 4 que se adjudicaron á los alumnos cuyos nombres figuran en el estado número 1.° A los premios extraordinarios se presentó, como único opositor, el aventajado alumno D. Claudio Movilla que obtuvo el correspondiente á la seccion de ciencias, y es el primero que consiguió en este Instituto tan señalada distincion.

IV.— AUMENTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO.—OTRAS ADQUISICIONES.—ESTADO ECONÓMICO.

Las ciencias progresan de un modo tan admirable, que nuestra época, bajo este punto de vista considerada, es en alto grado acreedora á la gratitud de las generaciones venideras. La Física y la Química con especialidad, cuentan sus gloriosas conquistas por los dias transcurridos de nuestro siglo; y en tal concepto, loco intento sería el pretender que en el material científico de nuestros gabinetes nada faltase de lo que la ciencia inventa. En esta clase de establecimientos lo único á que se debe aspirar es á reunir, ya los elementos exijidos por la buena enseñanza, ya aquellos que, sin ser de tan rigorosa necesidad, son de reconocida importancia bien como medios de experimentacion, bien por sus aplicaciones.

Esto es lo que se procura en este Instituto; y al efecto se ha adquirido en el curso último para la cátedra de Física, la primitiva *pila ó columna* de Volta; y un aparato completo de Fotografía, provisto de todos los accesorios, vasijas y sustancias necesarias; pero la mas importante adquisicion ha sido la de un termómetro tipo, dos de *máxima* y otros dos de *mínima*, instrumentos cuya falta se hacia sentir, y que en verdad son dignos de su distinguida procedencia. Para la cátedra de Historia natural se han adquirido 11 aves exóticas, entre ellos un Flamenco y un Ibis y otras seis aves y un mamífero del pais; todo lo que se enumera detalladamente en la relacion núm. 3.

Aparte del incremento que ha tenido el material científico, se ha mejorado el servicio de las diversas dependencias del Establecimiento, con otras varias adquisiciones, de las que, por no fatigar vuestra atencion, mencionaré tan solo las mas notables. Se hizo un juego de bancos y una mesa de magisterio para el servicio general de cátedras, y un escaparate apropósito para colocar en la de Física la coleccion de las diferentes transformaciones que sufre, así el gusano de seda como este producto; coleccion, que por la circunstancia de haber sido recojida en el invernáculo del Jardin botánico, debia ser visitada por los que dudan de la facil aclimitacion de tan lucrativa industria en esta provincia. Para la cátedra de dibujo se hicieron 21 marcos de estampas, se compusieron otros muchos y se van á poner cristales á una gran parte. En el Botánico por fin, se colocó una bomba de hierro, de gran potencia y fácil manejo; se sustituyeron con arcos del mismo metal, cuatro de los que habia de madera para sostener plantas de adorno; y se adquirieron ademas otros varios útiles de menor significacion.

De todo lo dicho podreis inferir que la situacion económica de este Instituto es satisfactoria; así se demuestra igualmente por el estado núm. 4; del cual aparece que satisfechas todas las obligaciones correspondientes al ejercicio de 1861, resultó en caja, en fin de marzo del corriente, una existencia de 78,635 reales con 22 cénts.: cantidad que, consignada en su mayor parte segun está prevenido, en la sucursal de la caja de depósitos, ha sido procedente, ya de la suma destinada al personal á consecuencia de hallarse este incompleto, ya de la partida aprobada para la construccion del nuevo edificio, en cuyo objeto desgraciadamente no se ha podido emplear.

Con igual desahogo se satisfacen todas las obligaciones en el año actual; faltaria por lo tanto á un deber de justicia si en esta solemnidad no rindiese un público tributo de gratitud á la Excma. Diputacion provincial, que procurando solícita el engrandecimiento del pais cuyos elevados intereses le estan confiados, y comprendiendo que la primera base de todos los adelantos y de la verdadera cultura es el bien entendido fomento de la Instruccion aunque agobiada por el estado crítico de la provincia y por las exijencias consiguientes al vehemente afan de mejoras materiales, no por eso perdona medio ni economiza gasto para que este Instituto ocupe un decoroso lugar entre los demas de su clase.

V.—NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO.

Nadie desconoce seguramente la importancia, mejor dicho la necesidad de que en esta provincia se planteen los estudios de aplicacion á la Agricultura, no solo porque habilitan para una profesion, sino tambien porque en un pais como este, esencialmente agrícola, es de absoluta precision el sostenimiento de una enseñanza teórico-práctica que, sin grandes dispendios por hoy en mi concepto infructuosos, demuestre las ventajas de perfeccionar los antiguos cultivos y las que podrán reportar otros nuevos, desarraigue rutinarias y viciosas prácticas, dé á conocer las máquinas é instrumentos de labranza de económica adquisicion, difunda en una palabra los buenos principios de Agricultura, a fin de poner coto á la postracion y atraso en que por desgracia se encuentra tan importante ramo de la riqueza pública. Otro tanto, aunque con ligeras variantes, puede aseverarse de los estudios de aplicacion al Comercio. Esta provincia, bien por el carácter de sus habitantes, bien por su posicion que la hace paso natural entre Castilla y Galicia y entre ésta y una extensa porcion del vecino reino de Portugal, tiene una marcada tendencia á las especulaciones mercantiles; tendencia que á pesar de los escasos medios de comunicacion que hasta ahora posee se manifiesta sin embargo ostensiblemente, y á ella quizá se debe en gran parte, que la provincia haya podido afrontar la pérdida de su principal produccion en ocho ó nueve años consecutivos. El Gobierno de S. M., afanoso siempre por dar el debido desarrollo á los grandes manantiales de riqueza que existen en nuestra España, y persuadido de la beneficiosa trascendencia de los estudios de aplicacion, facilitó los medios de que se generalizasen, hasta el punto de que, con el aumento de una ó dos asignaturas á los estudios generales de la segunda enseñanza, y por consiguiente con reducido coste, se logra plantear en los Institutos las mencionadas Escuelas, ya creadas en varias provincias. En esta se hicieron sobre el particular algunas gestiones, en las que se deberá insistir, con la esperanza de que la gran conveniencia del objeto favorecerá el buen éxito.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.